

JUICIO POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS

En los casos de *incumplimiento* de *créditos* si éstos están documentadas en vales, facturas o cheques el acreedor puede iniciar un proceso (*juicio*) de estructura especial. A diferencia de los procesos ordinarios en éstos casos el Juez directamente dicta una sentencia (*sin previamente escuchar al deudor*), en donde se *traba un embargo* y recién ahí se lo cita para que presente su defensa. Como la deuda esta documentada en un vale, factura firmada o cheque existe una importante certeza de que la deuda existe, ésta es la razón de porque a nivel procesal se elabora un proceso ejecutivo distinto y mucho más ágil que un juicio ordinario.

Por tal motivo, toda persona, antes de firmar un vale, firmar una factura o librar un cheque tiene que tener muy claro cuales son las consecuencias en caso de incumplimiento. Los decretos leyes 14.701, 14.412 y los artículos 353 y 354 del Código General del Proceso establecen consecuencias *inevitablemente perjudiciales* para el deudor. Inclusive con la última reforma quedó establecida en la ley 19090 del Código General del Proceso, en su artículo 380.8 la posibilidad de embargar cuentas bancarias sin necesidad de otra identificación que el nombre completo de la persona física o nombre y clase de la persona jurídica.

Por todo lo anterior, cada persona que contrae un crédito debe tener la prudencia necesaria para evitar las consecuencias que un incumplimiento de tan importantes documentos le generará.

Departamento Jurídico de CGM&Asociados.